

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 8 de septiembre de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 306/2013.

Procedimiento: Social Ordinario 306/2013. Negociado: 2I.

NIG: 4109144S20130003296.

De: Don Mariano Gil López.

Contra: Sabico Seguridad, S. A. y Seguridad Sansa, S.A.

E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 306/2013, a instancia de la parte actora don Mariano Gil López contra Sabico Seguridad, S.A. y Seguridad Sansa, S.A., sobre Social Ordinario, se ha dictado Decreto de fecha 19.3.13 del tenor literal siguiente:

D E C R E T O

Secretaria Judicial, doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla, a diecinueve de marzo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Don Mariano Gil López presentó demanda de reclamación de derechos y cantidad frente a Seguridad Sansa, S.A. y Sabico Seguridad, S.A.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el núm. 306/13.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 de la LRJS, procede su admisión a trámite y su señalamiento por el Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

D I S P O N G O

- Admitir la demanda presentada.
- Se señala el próximo día dieciocho de abril de 2016, a las 10,00 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas núm. 10 de este Juzgado, sito en Avda. de la Buhaira, núm. 26, 1.ª planta, Edificio Noga, de Sevilla.
- Citar para conciliación a celebrar en la sede del Juzgado, sito en la 5.ª planta de este mismo edificio, a las 9,30 horas.
- El Secretario Judicial no estará presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la LRJS.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que, de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a la prueba solicitada, dese cuenta a S. S.ª para que resuelva lo procedente.
- Dar cuenta a S. S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado.
- Notifíquese la presente Resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Diligencia de constancia de la Sra. Secretaria, doña María Amparo Atares Calavia, para hacer constar que la anterior resolución ha sido transcrita hoy día 11.6.13 debido a la sobrecarga de trabajo que pesa en este Juzgado.

En Sevilla, a 11 de junio de dos mil trece. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Seguridad Sansa, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a ocho de septiembre de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.